

Proyecto de Resolución para la CBI 65

Caza de ballenas bajo permiso especial

Presentado por Nueva Zelanda

Notando la decisión del 31 de marzo de 2014 de la Corte Internacional de Justicia en el caso que concierne la caza de ballenas en el Antártico (Australia v. Japón: Nueva Zelanda interviniente);

Recordando que la Corte estableció varios parámetros para un programa para fines de investigación científica de conformidad con el Artículo VIII de la Convención que son relevantes para la consideración de programas bajo permiso especial de la Comisión;

Notando la determinación de la Corte de que el texto del Artículo VIII contiene dos elementos acumulativos – ‘investigación científica’ y ‘para fines de’ – cada uno de los cuales debe ser satisfecho [párrafos 70-71 de la decisión];

Tomando en cuenta la determinación de la Corte de que el uso de métodos letales deberá ser sólo para fines de investigación científica cuando los elementos de diseño e implementación del programa sean razonables en relación con el logro de los objetivos declarados [párrafos 67, 88 de la decisión], y que el Estado que autoriza debe explicar el objetivo para su determinación de que el uso de métodos letales es para fines de investigación científica [párrafo 68 de la decisión];

Notando la determinación de la Corte de que el uso de muestreo letal de conformidad con el Artículo VIII no debe ser a una escala mayor que la razonable en relación con alcanzar los objetivos de investigación declarados para el programa [párrafos 94, 97 de la decisión];

Notando también la opinión de la Corte de que una propuesta de programa de investigación letal debería incluir un análisis de factibilidad de métodos no letales, incluyendo formas para evaluar si el programa utiliza métodos letales a una escala mayor de la que sería razonable en relación con alcanzar sus objetivos declarados [párrafos 142-144 de la decisión];

Tomando en cuenta la expectativa de la Corte de que en la evaluación de la posibilidad de otorgar cualquier permiso futuro bajo el párrafo 1 del Artículo VIII se debe tomar en cuenta el razonamiento y las conclusiones contenidas en la decisión [párrafo 246 de la decisión];

Reconociendo que las determinaciones y el razonamiento de la Corte deberían informar la interpretación y la aplicación de permisos especiales para la captura de ballenas para fines de investigación científica por las partes de la Convención;

Afirmando que, aunque el rol de la Comisión no es decidir sobre la legalidad de los programas de permisos especiales, es apropiado que la Comisión examine y haga recomendaciones sobre la idoneidad, el mérito científico y la importancia de estos programas,

Entonces, por lo tanto, la Comisión:

1. **Instruye** al Comité Científico para que, en sus exámenes de programas de permisos especiales nuevos y existentes, provea asesoría a la Comisión sobre si:
 - (a) el diseño y la implementación del programa, incluyendo el tamaño de la muestra, son razonables en relación con alcanzar los objetivos de investigación declarados para el programa;

- (b) es probable que los elementos de la investigación que dependen de los datos obtenidos usando métodos letales resulten en mejoras en la conservación y ordenación de las ballenas;
 - (c) los objetivos de la investigación se podrían alcanzar por medios no letales o si existen objetivos razonablemente equivalentes que podrían ser alcanzados usando métodos no letales;
 - (d) la escala del muestreo letal es razonable en relación con los objetivos de investigación declarados para el programa y si alternativas no letales son factibles para remplazar o reducir la escala propuesta del muestreo letal.
- 2. Instruye** al Comité Científico a que considere sus criterios para el examen de programas de investigación bajo permiso especial a la luz de los elementos anteriores y, si fuera necesario, a enmendar los criterios para incorporar esos elementos.
- 3. Recomienda** que no se otorguen permisos especiales adicionales para la captura de ballenas bajo programas de investigación existentes ni programas nuevos de investigación de ballenas hasta que:
- (a) el Comité Científico haya recibido y examinado las propuestas de investigación que le permitan proveer asesoría a la Comisión de conformidad con las anteriores instrucciones, y
 - (b) la Comisión haya considerado el informe del Comité Científico y evaluado si el proponente del programa bajo permiso especial ha actuado de acuerdo con el proceso de revisión antes descrito, y
 - (c) la Comisión, de conformidad con el Artículo VI, haya hecho una recomendación basada en los méritos del programa de permiso especial u otros que considere pertinentes.